



**Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia**

**Principio:** Confianza

**Descripción:** Las mujeres acuden a los servicios de atención en búsqueda de protección y justicia, y el primer contacto en particular reforzará su confianza o no en la institución, así como la efectividad de su respuesta

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS)	Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia: 2. La adopción de decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor.	Ministerio Público y Órgano Judicial
ARTÍCULO 84. (NUEVOS TIPOS PENALES)	Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto: "Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio	